

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 170  
De 30 de Marzo de 2021



Que ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales en todo el territorio nacional el día 1 de abril de 2021 a partir de las doce (12) mediodía con motivo de la Semana Santa

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la religión católica es reconocida por la Constitución Política de la República de Panamá, como la que profesa la mayoría de los panameños;

Que el pueblo panameño durante la Semana Santa, conmemora la Pasión, Crucifixión, Muerte y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo;

Que por ello, la Semana Santa es un período de actividades litúrgicas dentro de las diversas confesiones cristianas, que inicia el domingo de Ramos y finaliza el domingo de Resurrección, teniendo numerosas muestras de religiosidad;

Que debido a la crisis sanitaria por el Covid-19, que ha impuesto cambios de hábitos en la población panameña, resulta necesario extremar las medidas de bioseguridad en Semana Santa, para evitar el aumento de las cifras de contagios y fallecidos;

Que el Gobierno Nacional considera oportuno para que el pueblo panameño y en particular los servidores públicos, tengan la oportunidad de participar y recordar en familia, los sucesos religiosos propios de la fecha,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ordenar el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional el día 1 de abril de 2021 a partir de las doce (12) mediodía, con motivo de la Semana Santa.

**Artículo 2.** Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Metro de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

**Artículo 3.** Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

**Artículo 4.** Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.



**Artículo 5.** Suspender durante el día 1 de abril de 2021, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta (30)* días del mes de *Marzo* de dos mil veintiuno (2021).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**JANAINA TEWANEY MENCOMO**  
Ministra de Gobierno

